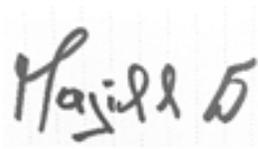


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 14 de julio de 2022. A despacho del señor juez informándole que la apoderada de la parte demandante allega escrito por intermedio del Centro de Servicios Judiciales, Civil – Familia, por medio del cual indica que de acuerdo con la novedad realizada por la empresa de mensajería ENVÍA, el demandado se rehusó a recibir la notificación, por lo que solicita, se entienda notificado del auto que libró mandamiento de pago en su contra y, en consecuencia, se le nombre un curador *ad litem*, para dar continuidad al proceso. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2021-00378
Auto interlocutorio nro. 0913

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que la apoderada de la parte demandante, dentro de este proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovido a través de apoderada (estudiante de derecho), por la señora **NATALIA MORALES LONDOÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía nro. 1.053.787.156, en favor de su menor hija **SMM**, en contra del señor **JOSÉ ALBERTO MORALES PÁEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía nro. 16.070.392, allega escrito por medio del cual indica que de acuerdo con la novedad realizada por la empresa de mensajería ENVÍA, el demandado se rehusó a recibir la notificación, por lo que solicita, se entienda notificado al mismo, del auto que libró mandamiento de pago en su contra y, en consecuencia, se le nombre un curador *ad lite*, para dar continuidad al proceso.

Una vez analizada tal solicitud, este despacho dispone, **NO ACCEDER** a ella, como quiera que, en primer lugar, revisado el documento que se allega se evidencia que en él no se establece qué documento o actuación, fue objeto de envío. En

segundo lugar, en razón a que, de igual manera, en el documento que se allega, la empresa de mensajería no dejó constancia de haber dejado la comunicación en el lugar de destino, y mucho menos se allegó la respectiva constancia expedida por la empresa de correos, en donde se indique que el demandado rehusó a recibir la respectiva notificación. Lo anterior de conformidad con el inciso 2do. del numeral 4to. del artículo 291 del C. G. del P., el cual reza:

“ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL.

(...)

4. (...)

“Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.” (Subrayas fuera de texto)

En razón a lo anterior, este despacho tiene al demandado como; no notificado en debida forma, en consecuencia y teniendo en cuenta que en el presente asunto queda pendiente una “actuación promovida a instancia de parte” y se necesita del cumplimiento y perfeccionamiento de la misma, **SE REQUIERE** a la parte demandante para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, cumpla con la carga procesal de notificar a la parte demandada; señor **JOSÉ ALBERTO MORALES PÁEZ**, del auto que libró mandamiento de pago en su contra, so pena de dar aplicación a la sanción contemplada en el artículo 317 del C. G. del P., esto es, la aplicación de la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

Deberá la parte actora, dentro del término referido, acreditar al Despacho las actuaciones realizadas con el fin de dar cumplimiento al requerimiento de que trata esta providencia.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ad7b5f3477bf97c97e815e49baeaaed33716634a8856d68419b4bb47fad46ab**

Documento generado en 14/07/2022 03:36:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>